

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. **111** FECHA **01 DIC 2006**

DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PARA INTERRAPIDÍSIMO
NIT. No. 800.251.659-1
VALOR \$ 16.300.000
TIEMPO 2 MESES

Entre los suscritos a saber **JORGE ELIÉCER CUARAN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 5.297.438 expedida en Mocoa - Putumayo, obrando en su calidad de Secretario Delegatario con funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo según Decreto No. 0373 del 30 de noviembre de 2006 y como representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra la **INTER - RAPIDÍSIMO** con Nit número 800.251.569-7, representado legalmente por el señor **NORMAN ENRIQUE CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.411.096 de Bogotá, en su calidad de Gerente, de conformidad a lo estipulado en el Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien mediante escrito, autoriza a la señora **GLORIA PATRICIA RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.356.312 de Mocoa, para que como representante de la empresa en Mocoa, suscriba el presente contrato. Para consecuencia del presente contrato quedará claramente establecido que el Contratista es la firma **INTER - RAPIDÍSIMO**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: a) Que de acuerdo a la ley 80 de 1993, art. 24, numeral 1, literal d, y art. 13 del Decreto 2170/02, no se requiere de concurso de méritos.- b) Que todo el proceso precontractual fue adelantado por la Secretaria General y de Gobierno Departamental.- Las cláusulas que rigen el presente contrato son las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** El contratista se compromete para con el Departamento del Putumayo a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y FLETEAMIENTO DE ELEMENTOS CON DESTINO URBANO, REGIONAL Y NACIONAL CORRESPONDIENTE A LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, de conformidad a la propuesta presentada por el Contratista previamente evaluada y avalada por el Secretario General y de Gobierno Departamental, Términos de Referencia y demás documentos de la etapa precontractual los cuales forman parte integral del presente Contrato.-

ACTIVIDAD	UND	CANT	V/UNT	V/TOTAL
Servicio mensajería especializada, con un peso de 0,1 a 500 Grs. con destino nacional.-	Und	1.475,00	4.000,00	5.900.000,00
Servicio de transporte de terrestre Fleteamiento para objetos en vehiculos automotores.-	Kgm	2.600,00	4.000,00	10.400.000,00
VALOR TOTAL				16.300.000,00

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS (\$16.300.000) M/Cte, los cuales se le cancelará al contratista según lo estipulado en los Términos de Referencia suscritos por el Secretario General y de Gobierno Departamental a

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 111 FECHA 01 DIC 2006

DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PARA INTERRAPIDISIMO
VALOR NET. No. 800.251.659-1
TIEMPO \$ 16.300.000
2 MESES

razón de mensualidades vencidas a la presentación de factura, a razón de cuatro mil pesos (\$4.000), por cada envío de correspondencia certificada, y por concepto de fleteamiento de elementos cada vez que se presente el servicio a la prestación de la factura previa constancia de cumplimiento suscrita por el Secretario General y de Gobierno Departamental. Las facturas serán presentadas hasta alcanzar las cantidades estipuladas en la propuesta presentada por el Contratista y debidamente evaluada y avalada por el Almacenista Departamental.- **TERCERA PLAZO.**- El término del presente contrato según lo estipulado en los Términos de Referencia elaborados para este fin por el Secretario General y de Gobierno del Departamento, es de dos (02) meses, contados a partir del Registro Presupuestal y/o hasta agotar las cantidades pactadas.-

CUARTA GARANTÍAS.- Por virtud del principio de economía, contemplado en el art. 25, numeral 19 de la ley 80 de 1993, El contratista se compromete para con el Departamento a suscribir póliza única de garantía con los siguientes amparos: a) Cumplimiento por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su expedición.- b) Calidad del servicio a prestar por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición.-

PARÁGRAFO: Para la liquidación del contrato el Contratista extenderá o ampliará la garantía única de cumplimiento en el porcentaje señalado anteriormente.- **QUINTA VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control del presente contrato, estará a cargo de la Secretaria General y de Gobierno del Departamento, en cabeza de su Secretario o del funcionario que este delegue para tal fin. **SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.**- Si llegase a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el Contratista o de el Departamento deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presentará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la Garantía única (El cual no podrá ser inferior al monto de la Cláusula penal pecuniaria Art. 17 literal b) de la ley 80/93).- **SÉPTIMA.- CESIÓN.**- El contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento expreso y por escrito del Departamento.- **OCTAVA.- PRESTACIONAL.**- El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato.- **NOVENA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de el Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a el Departamento para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y el acta final de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.- **DÉCIMA.- PRINCIPIOS.**- El contrato se rige

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No. 111 FECHA 01 DIC 2006

DE DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PARA INTERRAPIDISIMO
NIT. No. 800.251.659-1
VALOR \$ 16.300.000
TIEMPO 2 MESES

por los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con lo establecido en el art. 23 ley 80/93.- **DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidades contempladas en la ley para celebrar el presente contrato.- **DÉCIMA SEGUNDA SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El pago de los valores a que se compromete el Departamento se subordina a la ejecución de su presupuesto de la actual vigencia, según Disponibilidad presupuestal del No. 20047 del 11 de julio de 2006.- **DÉCIMA TERCERA.- EXCEPCIONALES.-** El Departamento podrá en cualquier momento declarar la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, por virtud del art. 14, numeral 2 de la ley 80/93.- **DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Departamento a través del Secretario General y de Gobierno Departamental del Departamento quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- AFILIACIÓN SEGÚN LEY 100 DE 1993 Y ARTICULO 51 DE LA LEY 789 DEL 2002.-** El contratista está obligado a acreditar el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de pensión y salud y Riesgos profesionales.- **DÉCIMA SÉPTIMA.- PARAFISCALES:** El contratista esta obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 5º Ley 789 de 2002 y Artículo 2º Ley 828 de 2003.- Para efectos de liquidación el Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes parafiscales a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.- **DÉCIMA OCTAVA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se perfeccionará suscrito por las partes, para su ejecución requiere de: El Registro Presupuestal, aprobación de la Garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos, publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y pago de estampillas correspondientes (Liquidación Pagaduría Departamental).- Todo gasto que genere la legalización del contrato, serán asumidos en su totalidad por el Contratista.-

JORGE ELIÉCER CUARAN GONZÁLEZ
Secretario Delegatario con funciones de Gobernador
Según Decreto No. 0373 del 30 de nov. De 2006

Preparó: Nancy Luna:

GLORIA PATRICIA RIASCOS
GLORIA PATRICIA RIASCOS
Representante INTERRAPIDISIMO

Revisó: Marcela Muñoz

